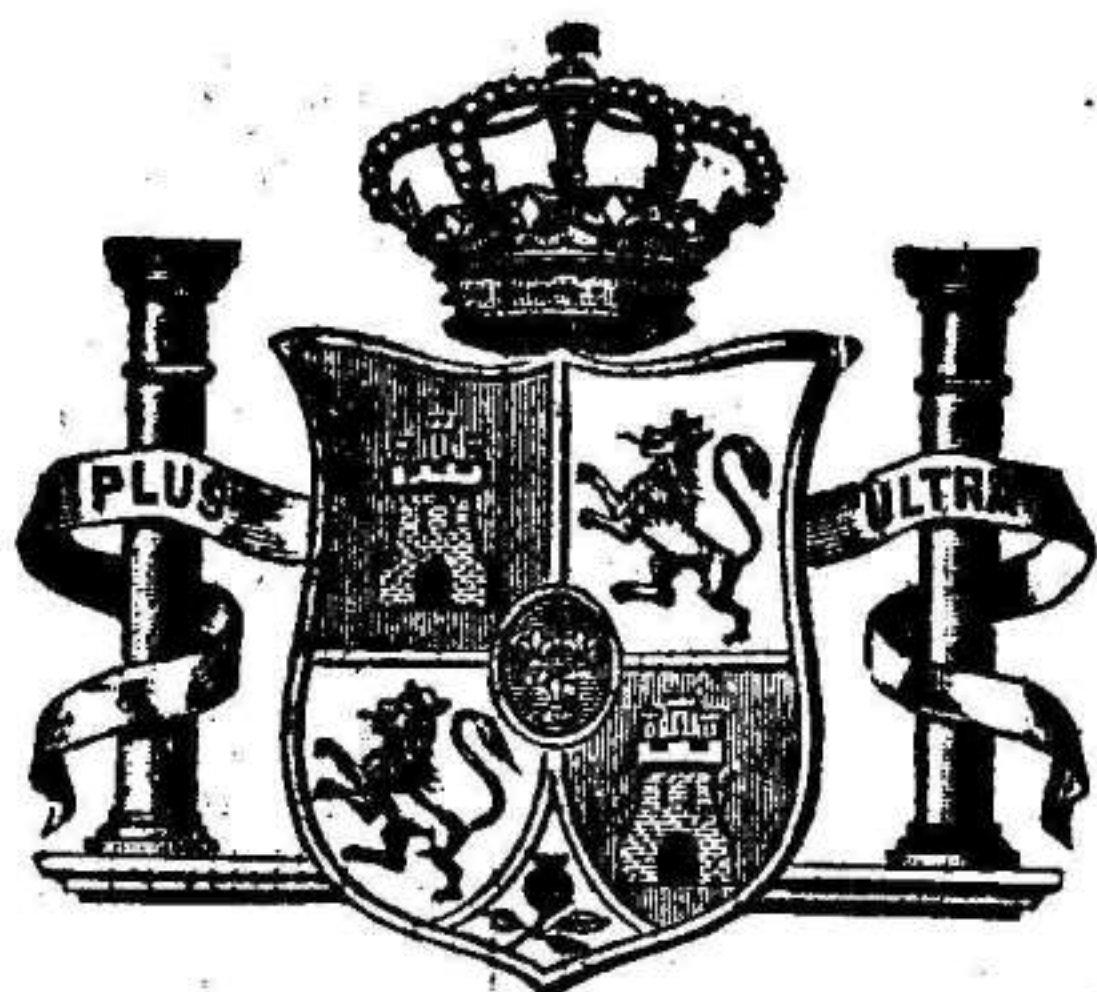


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amoniamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Baltanás de principio el día 1.º de Octubre próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudie-

ren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 28 de Agosto de 1913.—
El Gobernador, *Emilio de Iguésón Paz*.

2-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que D. Victoriano Garay presentó ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar y retener, en la cual después de alegar sustancialmente los hechos de que el actor como concesionario, desde Mayo de 1912, y el pueblo de Lajano como propietario y arrendador; desde tiempo inmemorial vienen en tenencia y posesión de los terrenos comunales de la sierra titulada Monte Alto ó la Dehesa, habiendo aquél ejecutado los trabajos para la explotación y transporte del yeso desde el referido año y mes; y

Que la Sociedad anónima Minas de Heras, Santander, por medio de sus empleados y obreros, desde la misma fecha, vienen inquietando y perturbando en la posesión de dicho monte con la decantación de la ría Tijero y río Cubón, haciendo que dichas aguas y fango se eleven en la superficie del Monte Alto, que aparecía libre de ella en el mes de Mayo, que inundan los trabajos del demandante, que impiden el desagüe de su cantera y que se amenacen constantemente

con invadir mucha mayor extensión.

Se termina con la súplica al Juzgado de que, previas las formalidades legales, se sirva declarar haber lugar al interdicto de retener y recobrar, mandando se requiera á la expresada Sociedad para que en lo sucesivo se abstenga de seguir decantando en la balsa de la ría Tijero y arroyo Cubón, y de ejecutar actos análogos que manifiesten el mismo propósito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, y reponer al actor en el terreno del Monte Alto que ocupan sus trabajos de explotación y transporte de yeso, de que ha sido despojado por la indicada Sociedad minera, condenando á ésta á que reponga los niveles de la marisma al ser y estado que tenían antes de comenzar los trabajos de la cantera de yeso, y demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios.

Se acompañan varios documentos en justificación de los hechos expuestos.

Que admitida la demanda por el Juzgado y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial y á instancia de la Sociedad demandada, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que tratándose de la concesión de una marisma y de caso de expropiación forzosa de terreno para sedimentación de fangos, es indudable que mientras aquélla no esté deslindada y el expediente no se resuelva, las cuestiones que surjan sobre la limitación del aprovechamiento y disfrute se han de resolver por lo dispuesto en la ley de Minas de 29 de Diciembre de 1868 en su art. 22, y en la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, artículos 18, 42 y 53, en relación con el 26 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año; y en que el hecho de haberse dirigido el demandante al Gobierno civil denunciando que la precitada Sociedad invadía su aludido terreno con los fangos de su explotación, demuestra la sumisión expresa en la cuestión á la Autoridad administrativa.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que la reclamación interdictal consistente en retener y recobrar la posesión de un inmueble deslindado y catalogado como monte, y cuyo plano ha sido, según acta, comprobado sobre el terreno, no puede calificarse de cuestión sobre limitación del aprovechamiento y disfrute de la marisma concedida á Minas de Heras, ni el carácter procesal de la acción que se ejercita permite considerarla en ningún caso como trámite ó incidencia de un procedimiento administrativo, y que de todos modos, aunque la Administración creyera de previa necesidad el deslinde de la marisma, siempre resultaría que no cabe invocar en asuntos de naturaleza civil que versan sobre el hecho de la posesión cuestiones previas de carácter administrativo, de conformidad á varios Reales decretos resolutorios de competencias que al efecto se invocan; en que por lo que respecta al expediente de expropiación, á que se refiere el requerimiento, además de ser de aplicar la misma doctrina, ya que su resolución implica cuestión previa, cabe oponer que el demandante funda su acción en supuestos actos de la Sociedad que estima abusivos dirigiéndola contra ellos y no contra la providencia administrativa, que tampoco manda nunca ocupar desde luego el inmueble, sino declara la necesidad de la ocupación como trámite indispensable y fundamentos entre otros á la resolución del expediente, ya que mientras éste no termine, siempre será de aplicación el art. 10 de la Constitución, el 4.º de la ley de Expropiación forzosa y el 349 del Código civil, cuyo contexto se invoca:

En que la sumisión expresa no es acto jurídico eficaz y suficiente para atribuir jurisdicción en un asunto á la Autoridad ó funcionario que no la tenga *secundum lege*, porque siendo aquélla de orden público, no pende de la voluntad de los particulares ni puede por ellos prorrogarse, sino que por modo exclusivo dimana y se ori-

gina de los preceptos fundamentales y orgánicos del Derecho público que lo establecen:

En que los artículos invocados en el requerimiento no son de aplicación al caso; y

En que en la demanda interpuesta contra la Sociedad citada se ejercita la acción interdictal de naturaleza civil, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia, según los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 1.632 de la de Enjuiciamiento civil.

Se invocan en el auto judicial, á más de las disposiciones de que se ha hecho mérito, los Reales decretos de 24 de Octubre de 1888, 4 de Mayo de 1889, 31 de Agosto de 1890, 23 de Marzo de 1892, 10 de Abril de 1897 y otros resolutorios de competencias.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Vistos el art. 10 de la Constitución de la Monarquía española y 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que establecen que nadie podrá ser privado de su propiedad, sinó por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, con sujeción al cual:

«El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto de retener y recobrar, formulada por D. Victoriano Garay, contra la Sociedad Minas de Heras, de Santander, á consecuencia de haber ésta perturbado al actor en la posesión de las minas de yesos situadas en el Monte Alto y pertenecientes al pueblo de Lajano, Ayuntamiento de Cudeyo, de las que es arrendatario y concesionario el interdictante:

Considerando que el hecho de seguirse actualmente expediente de expropiación del referido monte ó de parte del mismo, no implica competencia por partir de la Administración para reclamar el conocimiento del asunto, puesto que establecido en el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 «que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado», y consignándose en el oficio de requerimiento que el referido expediente se halla en tramitación, es indudable que no se han llevado á efecto los requisitos establecidos en el art. 3.º de la indicada ley, por lo cual, no sólo es pertinente el procedimiento siguiendo el interdicto, sino que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer del mismo:

Considerando que aun en el supuesto de no haberse deslindado aún la marisma, hecho que no se halla conforme con lo establecido en la Real orden de 23 de Febrero de 1905, por la que se concedió á la Sociedad anónima Minas de Heras, es lo cierto que no puede el referido hecho entorpecer la acción de los Tribunales, ya que ésto vendría á constituir una excepción al principio general establecido en el referido art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa en consonancia con el 10 de la Constitución de la Monarquía, preceptos ó disposiciones

que al no haber sido derogados excluyen toda ingerencia de extraños en propiedad particular, mientras no se proceda á la expropiación forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que no siendo la voluntad de las partes la que en términos generales declara la competencia, bien de los Tribunales ordinarios ó de la Administración para entender en un asunto, sino tan solo los preceptos legales los que establecen á quien corresponde el conocimiento, es indudable que el hecho de que haya acudido el demandante á la Autoridad requirente no implica jurisdicción para atribuir la competencia á la Administración:

Considerando que por lo expuesto, y no existiendo disposición que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, á los Tribunales del fuero común corresponde su conocimiento.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Gijón á quince de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.:—El art. 13 del Real decreto de 9 de Febrero de 1911, que creó la Junta consultiva del Monopolio de cerillas, determina que, para tomar acuerdos, será necesaria la presencia de cuatro de sus Vocales, y que los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente ó quien haga sus veces.

Pero este precepto, dictado evidentemente en consideración á la labor directa y normal de la Junta, resulta inaplicable á los casos en que, por estar mandado ó considerarse conveniente que sea oída, actúa como Cuer-

po informante, pues la especial naturaleza de la misión, que entonces realiza, así como la calidad de los asuntos que en tal concepto se someten á su dictamen, y cuya resolución puede ser de carácter urgente al interés del Estado no consienten subordinarlos á la circunstancia de ser ó no posible del mero hecho la reunión de la mayoría de los Vocales.

Por otra parte, si bien el Real decreto prevee la contingencia de la falta del Presidente y del Vicepresidente, puesto que contiene la referencia en general á quien haga sus veces, no determina el orden y la forma de la sustitución, pudiendo también nacer de este silencio, en los casos de que se trata, dificultades para la reunión de la Junta, contrarias y perjudiciales al interés del Estado.

Y á fin de salvar estas omisiones y evitar los inconvenientes á que podrían dar origen, sin quebranto de lo dispuesto en el Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en los casos en que preceptivamente ha de ser oída la Junta consultiva del Monopolio de cerillas, y siempre que este Ministerio estime conveniente conocer su dictamen, la Junta deberá ser convocada y reunida en el más breve plazo posible, pudiendo el Ministro de Hacienda, en defecto del Presidente y Vicepresidente, designar el Vocal que haya de convocar á la Junta y presidir la reunión, si no prefiriera hacerlo por sí mismo, y entendiéndose que si á la primera convocatoria no se reuniese la mayoría de los Vocales, deberá disponerse inmediatamente una segunda, siendo suficiente en este caso el dictamen de los presentes á la sesión, cualquiera que sea su número.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Presidente de la Junta consultiva del Monopolio de cerillas.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

Gobierno de la Provincia.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	29 50	27 90	»	60 »	70 »	144 »	» 20	1 25	1 18	1 30	2 25	2 »	2 »
Baltanás.....	27 50	23 50	»	88 »	73 »	161 »	» 30	1 40	»	1 50	2 50	2 50	2 50
Carrión de los Condes.....	29 42	26 37	»	80 »	55 »	130 »	» 30	1 40	1 10	1 40	2 25	3 50	3 50
Cervera de Río-Pisuerga.....	28 50	27 50	»	54 »	54 »	115 »	» 25	» 92	1 20	»	2 15	3 75	3 75
Frechilla.....	29 68	26 97	»	55 »	55 »	117 45	» 30	» 89	1 08	1 08	2 16	3 »	2 »
Palencia.....	29 38	23 40	»	115 »	70 »	140 »	» 30	2 »	2	1 60	2 »	3 65	3 65
Saldaña.....	24 25	20 »	»	60 »	60 »	130 »	» 50	1 40	»	1 40	2 50	4 »	4 »
Precio medio general en la provincia.	28 30	25 09	»	73 14	62 42	133 91	» 30	1 32	1 31	1 38	2 25	3 05	3 05

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	29 68	Frechilla.
	27 90	Astudillo.
Idem mínimo.....	24 25	Saldaña.
	20 »	Idem.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

En cumplimiento con el art. 59 del vigente Reglamento de Minería, se hace saber á los interesados de las minas que se expresan en la adjunta relación que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de dichas minas.

Relación que se cita.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
2.070	Abandonada.....	D. Andrés Mediavilla.
2.072	San Silvestre.....	Pío García Evolet.
2.075	Nueva Cármen.....	Bernardino del Corral.
2.079	Revives.....	Saturnino Isla.
2.080	Paquita.....	Enrique González.
2.081	Veremos.....	Enrique González.

Palencia 29 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Ruiz de la Calle, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 1.145 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 19 de Agosto de 1913, solicitud de registro de ochenta pertenencias para la mina titulada «Primitiva Tercera», núm. 2.088, de mineral de carbón, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio llamado Muñeca y Villanueva de Arriba.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina «San Pablo», núm. 1.350, desde dicho punto se medirán 100 metros al S., de ésta en dirección O. se colocará la segunda estaca; de ésta en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta en dirección E. se medirán 3.000 metros, colocándose la cuarta estaca; de ésta en dirección S. 700 metros, colocándose la quinta estaca, y de ésta en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la sexta estaca; de ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la séptima estaca; en dirección O. se medirán 800 metros y se colocará la octava estaca; de ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la novena estaca, y de ésta en dirección O. se medirán 500 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 20 de Agosto de 1913.—Ramón Aguirre.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, In-

geniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Ruiz de la Calle, vecino de Guardo, según cédula personal número 1.145 que ha exhibido, ha presentado en el Gobierno civil, á las diez horas y quince minutos de la mañana del día 19 de Agosto de 1913, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Crescenciana Segunda» número 8.089, de mineral de carbón, sita en el término de Respenda de la Peña; lindante por el S. con la mina «Relámpago», al N. con la mina «Oportuna», al E. con la mina «Coronada» y al O. con la mina «Oportuna».

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 11 de la mina «Oportuna», número 680; linda al S. con la mina «Relámpago» y al N. con la mina «Oportuna» y al E. con la mina «Coronada» y al O. con la mina «Oportuna»; desde dicho punto se medirán al E. 2.000 metros, colocándose la primera estaca; de ésta al S. se medirán 100 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta al O. se medirán 2.000 metros, colocándose la tercera estaca, y de ésta al N. se medirán 100 metros, llegando así al punto de partida, y quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 20 de Agosto de 1913.—Ramón Aguirre.

Ayuntamientos.

Castrejón de la Peña.

Conforme lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, por espacio de quince días estará de manifiesto en esta Secretaría el

presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1914 por la Comisión respectiva, informado por el Regidor Síndico y aprobado por dicho Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, y caso de agravios produzcan las oportunas reclamaciones durante el plazo de exposición.

Castrejón de la Peña 28 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

Magaz.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo semestre del año 1912.

Días 7 y 14 de Julio.

No se celebró las correspondientes á estos días por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Montes González. Después de leer y aprobar el acta de la sesión últimamente celebrada, se acordó nombrar Comisionado para el ingreso de mezos en Caja y pasar las correspondientes cédulas de notificación á los deudores al Pósito, invitándoles á que durante el próximo mes de Agosto procuren reintegrar sus descubiertos.

Día 28.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 4 de Agosto.

Con la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la correspondiente á este día en la que después de leer y aprobar el acta de la anterior, se acordó contestar al interrogatorio que remite la Delegación de Hacienda sobre la sustitución del impuesto de consumos. Que como recursos legales se utilicen para el presupuesto que ha de formarse para el año 1913 el máximo de los recargos autorizados sobre consumos, cédulas personales, contribución industrial y carruajes de lujo, interesando de la Comisión encargada de formar el proyecto del presupuesto de gastos, consigne en el capítulo 9.º 750 pesetas á que asciende el impuesto creado sobre bienes pertenecientes á personas jurídicas y años 1911, 1912 y 1913, estudiando el medio de nivelar el presupuesto, ya reforzando los ingresos ya suprimiendo gastos. Que se proceda á la formación del repartimiento de pastos del segundo semestre, y finalmente que pase á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia del vecino D. Félix Gutiérrez solicitando terrenos de la vía pública para poner á la línea una casa que de nueva planta piensa construir en la calle de Capellanes.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde y se acuerda aprobar una liquidación de los ingresos y pagos realizados desde el 14 de Abril último, importante 910 pesetas el cargo y la misma cantidad la data. Conceder al Sr. Gutiérrez, de conformidad con el informe de la Comisión, el terreno sobrante de la vía pública que necesite para la alineación de la nueva casa que piensa hacer, en compensación de dejar en favor de la vía pública la parte de terreno de su pertenencia que pida la prolongación de dicha línea.

Día 25.

Con la presidencia del Sr. Alcalde se leyó y aprobó el acta de la anterior y después de enterada la Corpo-

ración de la correspondencia oficial se acordó: Aprobar el reparto de pastos del 2.º semestre; aprobar igualmente el extracto de las sesiones de este Ayuntamiento del primer semestre de este año; notificar á los cuerdantes el pliego de insignificantes reparos á las cuentas de 1911 y satisfacer con cargo á los fondos del Pósito 291 pesetas 83 céntimos por razón del contingente que á dicho Establecimiento ha correspondido por el movimiento de fondos de 1911.

Días 1 y 8 de Septiembre.

No se celebraron las correspondientes á estos días por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se leyó y aprobó el acta de la últimamente celebrada. La Comisión de presupuestos dió cuenta del avance que llevan hecho en el proyecto del ordinario de ingresos y gastos para 1913 en el que habrán propuesto con el fin de no recargar más al vecino, suprimir gastos entre otros 365 para dotación del Guarda de campo, á fin de que dicho cargo sea sostenido vecinalmente entre los labradores, y 100 pesetas en funciones y festejos por no ser indispensables, viendo la Corporación de buen grado las supresiones propuestas.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde y después de leer y aprobar el acta de la anterior, se dió cuenta del proyecto del presupuesto de ingresos y gastos para 1913, informado por el Sr. Regidor Síndico y la Corporación le prestó su aprobación, acordando se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Día 29.

Preside el Sr. Alcalde y después de leer y aprobar el acta anterior, se dió cuenta de la permuta presentada por la Señora Maestra D.ª Gertrudis Revuelta del cargo que viene desempeñando, con D.ª María Cruz Villazán, cuya permuta había sido aprobada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, renunciando en el mismo acto del cargo permutado D.ª María Cruz Villazán, sustituyéndola D.ª Lucinia Ruiz Gallardo, lamentando la Corporación el trasiego de Maestras en esta Escuela, la que en resumen aparece cerrada desde que terminaron las vacaciones.

Día 6 de Octubre.

Con la presidencia del Sr. Alcalde se leyó y aprobó el acta de la anterior y después de quedar enterada la Corporación de una circular referente al anuncio oficial de la huelga de ferroviarios y de que con tal motivo se reconcentrarán en esta villa varios peones camineros á quienes habrá de facilitarse alojamiento, se aprobó una cuenta del erargo y data desde el 1.º de Julio hasta la fecha. Propuesto por D. Fidel Mantilla Rocio que se lleve á una inteligencia con estos vecinos y la Corporación se halla dispuesto á instalar el alumbrado eléctrico en esta villa, para lo cual interesa tener una entrevista con la Corporación y mayores contribuyentes, se acordó convocar al pueblo y al dicho Señor para el Domingo próximo.

Día 13.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió cuenta de una queja del regidor referente á que los 25 vecinos que solicitaron y se les concedió suerte de terreno para utilizar sus aprovecha-

mientos con ganado lanar, se niegan á pagar la cuota que les ha correspondido, fundándose en que no han utilizado dichos aprovechamientos, y la Corporación acordó requerir á dichos vecinos para que satisfagan la cuota que les corresponde por tal concepto en término de ocho días, pues de lo contrario se procederá ejecutivamente contra los deudores á quienes para solventar el pago se les embargarán los pastos mismos que contienen los terrenos de su suerte y se procederá al arriendo de ellos. Se acordó hacer entrega el señor Médico titular Doctor Don Arturo Montes del recuerdo con que la Corporación quiere obsequiar á dicho Señor su Doctorado, consistente en una máquina eléctrica de inducción, modelo completo, la que lleva una inscripción en una plancha de acero que dice «El Ayuntamiento de Magaz á su Médico titular Doctor D. Arturo Montes Ramos». Formulad un contrato provisional con los Sres. D. Fidel Mantilla y D. Julio Bustillo, de Valladolid, para la instalación de la luz eléctrica en esta villa, bajo la base de facilitar dicho señor 90 luces entre públicas y privadas alimentadas con fluido de la Central que tienen establecida en Reinoso, se acordó autorizarle por duplicado, á fin de que cada parte conserve uno.

Día 20.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 27.

Con la presidencia del Sr. Alcalde tuvo lugar la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. Solicitado por D. Baudilio Salvador se le facilite una certificación del líquido imponible de varias fincas que posee para instruir expediente posesorio, se acordó que por el Secretario se expida dicha certificación. Se acordó avisar por última vez á los deudores al Pósito para que procuren reintegrar sus descubiertos y evitar los efectos de la Agencia ejecutiva que habrá de hacerse cargo de tales descubiertos á medida que vayan venciendo.

Día 3 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde y después de leída y aprobada el acta de la anterior, se entró en la orden del día y se acordó que durante el corriente mes se distribuyan á los vecinos las cédulas que han de servir de base para el padrón de las personales y que se haga saber á los peticionarios á los fondos del Pósito, que todos los préstamos que excedan de mil pesetas habrán de garantizarse con hipoteca de fincas.

Día 10.

Preside el Sr. Alcalde, se ingresaron en Caja municipal 1.088 pesetas que entregó el Recaudador de consumos y pastos.

Día 13, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunieron, previa convocatoria al efecto, los Sres. Concejales de que se compone el Ayuntamiento. La sesión tuvo por objeto protestar del execrable asesinato cometido en el ilustre hombre de Estado Sr. Canalejas, enviando un telegrama de protesta al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, testimoniando la consideración y respeto que merece su cadáver con una misa de requiem á la que asistirá el Ayuntamiento en pleno.

Día 17.

Presidió el Sr. Alcalde, quedó enterada la Corporación de un telegrama del Sr. Presidente del Consejo de Ministros estimando la expresión de sentimiento que este Ayuntamiento consignó en su telegrama de fecha 13 del corriente.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde, quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1913. Se acordó requerir en forma al vecino de esta villa Cesáreo Pérez para que deje al estado y ser que primitivamente tenía una parcela de terreno que ha roturado en las Adoberas.

Día 31 de Noviembre.

No se celebraron las correspondientes á estos días por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde, se acordó convocar á la Junta municipal para el día 17 del corriente con el fin de proceder al señalamiento de unidades que han de servir de base para la formación del repartimiento de consumos. Requerido este Ayuntamiento para que dentro del corriente mes se proceda á la formación del padrón ó censo del ganado caballar y mular, se acordó que por la Comisión respectiva se dé principio á dichos trabajos. Fueron aprobados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de territorial. Se acordó citar á la Junta local de primera enseñanza para el día 20 del corriente, con el fin de proceder á practicar los exámenes reglamentarios en ambas Escuelas.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde, se abrió por lectura la anterior que fué aprobada. Presentada una cuenta por los Señores albañiles y maestros herrero y carretero del coste total de las obras de construcción de un depósito de cadáveres con inclusión de una mesa forrada de zinc para la práctica de las autopsias, cuya cuenta en total asciende á 200 pesetas, la Corporación la prestó su aprobación, acordando se satisfaga su importe con cargo al capítulo 6.º en el que aparece consignada dicha cantidad para indicado fin. Solicitado por los dueños del ganado lanar se les conceda como en años anteriores el prado unos días, ó sea durante la parición, el Ayuntamiento, en vista de que las pretensiones de los ganaderos tienen precedente, acordó conceder gratuitamente el disfrute de referido prado hasta el 15 de Enero próximo.

Día 29.

Con la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Sres. Concejales de que se compone el Ayuntamiento, se celebró esta sesión última ordinaria del año y se acordó convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para el 1.º de Enero próximo con el fin de proceder á formar las listas de compromisarios para Senadores. Se examinó y fué aprobada la cuenta presentada por el Apoderado del Ayuntamiento en la Capital correspondiente al año 1912 con un cargo total de 3.779 pesetas 33 céntimos y una data de 3.741 pesetas 48 céntimos, resultando una existencia de 37 pesetas 85 céntimos. Igualmente se examinó y aprobó la presentada por el Recaudador de arbitrios Sr. Husillos, por consumos, pastos y recibos

de préstamos á labradores correspondientes al año corriente y resultados de anteriores, refundidas al presente, con el siguiente resultado: Cargo total 6.053 pesetas, data con inclusión de la cuota que se satisface al Tesoro por consumos 5.384 pesetas, en papel pendiente de cobro 669, de las cuales el Ayuntamiento declaró partidas incobrables 97 pesetas, pasando el resto á refundirse al presupuesto del ejercicio 1913. Se practicó una liquidación de las cantidades que resultan pendientes de cobro y pago y se acordó que se refundan en sus respectivos capítulos y artículos al presupuesto de 1913 al liquidar definitivamente el del ejercicio corriente.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del 15 del corriente. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal sacó el presente que firmo visado por el Señor Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento en dicha villa á treinta de Junio de mil novecientos trece.—Pedro Buey.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Montes.

Ventosa de Pisuegra.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre de 1913.

Día 6 de Abril.

Acuerdan satisfacer al Sr. Alcalde 18 pesetas del capítulo de imprevistos para que haga pago á los gastos del Jueves Santo.

Nombrar Veterinario en propiedad á D. Matías Fernández con la dotación anual de 90 pesetas y por tiempo indefinido, ya que no aceptó el tiempo que se limitaba en la sesión de 16 de Marzo último.

Aprueban el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre y ordenan sean remitidos á la Superioridad para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por último fijar como días de cobranza voluntaria para los distintos impuestos los días 10 y 11 del corriente.

Día 13.

No hubo sesión por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 20.

No hubo sesión por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 27.

Acuerdan expedir una certificación del amillaramiento para D. Pedro García Fernández y otra para Don Dimas García que las solicitan.

Día 4 de Mayo.

Después de varios ruegos y preguntas del Sr. Santos Alonso contestadas por la presidencia, acuerdan se recuerde al vecindario por medio de bando realice sus pagos de consumos y municipales antes de llegar al apremio.

Día 11.

Aprobada la sesión anterior y sin asuntos de que ocuparse.

Día 18.

Acuerdan satisfacer al Sr. Alcalde del capítulo de imprevistos cinco pesetas por una gorrá para el Alguacil y dos pesetas cincuenta céntimos por unas borlas para el bastón de la Alcaldía.

Día 25.

En este día no hubo sesión por no reunirse suficiente número de Señores Concejales.

Día 1.º de Junio.

Acuerdan satisfacer á D. Benigno Santos dos pesetas cincuenta céntimos por las cruces empleadas el día 23 de Mayo en la bendición del campo.

Día 8.

Acuerdan dar publicidad al artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Librar al Depositario 98 pesetas del capítulo de imprevistos para hacer pago al impuesto sobre los bienes de personas jurídicas por no tener el presupuesto consignación para este fin.

Día 15.

Proceder al nombramiento de la mitad de los individuos de la Junta pericial que corresponde nombrar este año, recayendo dicho nombramiento en D. Pablo Serna como propietario y D. Blas Serrano, suplente.

Aprueban la propuesta en terna de Vocales de dicha Junta para remitirla á la Administración de Hacienda y nombre dos propietarios y suplentes.

Día 29.

Aprueban la distribución de fondos para el mes entrante.

Acuerdan satisfacer del capítulo de imprevistos 48 pesetas á sobrinos de D. Policarpo Zurita por maderas, yeso, rasilla y puntas empleadas en el lucimiento de una habitación de la casa-vivienda de la Sra. Maestra, 31 pesetas 50 céntimos á D. Salustiano Martín por una cuenta que comprende lucir dicha habitación, cristales y herraje de puertas y ventanas, 13 pesetas á D. Baldomero Angel por una puerta para ídem y ocho pesetas á D. Salustiano Martín por arreglo de la esfera del reloj de villa.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 15 del actual y en cumplimiento á lo prevenido por el art. 109 de la ley Municipal se remite al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Ventosa de Pisuegra 26 de Julio de 1913.—El Alcalde, Nicasio Martín.—El Secretario, Macario Maté.

Grijota.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de 140 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinticinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grijota 29 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Zoilo Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Vega de Doña Olimpa.

Por la Comisión respectiva se halla formado el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el próximo año de 1914 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, y si dejaren pasar el plazo señalado no se atenderá ninguna.

Vega de Doña Olimpa 26 de Agosto de 1913.—El Alcalde, José Noriega.